



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Créase por la presente el Area Natural Protegida "Río Azul-Lago Escondido".

Artículo 2°.- Su ubicación catastral se ubica en la Sección IX y ocupa los lotes 100, 101, parte de los lotes 102, 99, 81, 82 y 79 y, en la Sección X, los lotes 110, 109, 90 y parte del lote 71, conformando una superficie aproximada de 60.000 has., sujetas a mensura.

Sus límites son:

Al sur el paralelo 42°, al oeste el límite con la República de Chile, al este el río Azul y desde su encuentro con el Encanto o Blanco una línea imaginaria que con dirección aproximadamente norte intercepta el punto J de la división catastral entre los municipios rurales de El Bolsón y El Manso; al norte definido por el límite entre ambos municipios extendiéndose desde el mencionado punto J hasta el límite internacional con Chile.

Artículo 3°.- Son objetivos de la presente:

- * Promover bienestar general de la población a través de la realización de actividades. Recreativas, Educativas, Científicas, de Esparcimiento y toda otra compatible con el goce, uso y usufructo del recurso y su conservación a perpetuidad.
- * Crear en la población a través del conocimiento del ecosistema Boscoso, una actitud de respeto y compromiso en defensa de este Patrimonio Natural, consagrado como recurso de usos múltiples.
- * Proteger la Biodiversidad, los recursos genéticos y naciente de Cuencas.
- * Ordenar el actual uso ganadero extensivo de las áreas boscosas, conforme a un planeamiento zonificado de uso Silvo-Pastoril.
- * Adecuar la incorporación de infraestructura, y la realización de actividades posibles, de modo tal que el turismo armonice con el Medio Natural.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- En cumplimiento de lo preceptuado en la ley 2669 -Áreas Protegidas-, dése intervención al órgano de aplicación de la misma a los efectos de especificar dentro del área delimitada en el artículo segundo:

- a) Categorías de manejo de las unidades de conservación a proteger.
- b) Plan de manejo del área en general y, en particular, de las unidades de conservación, con delimitación precisa de cada una de ellas.
- c) Definidos los límites, deberá facilitarse el acceso al título traslativo de dominio de los pobladores reconocidos.
- d) Servir de eficaz ayuda para que el órgano de aplicación dé cumplimiento a los términos previstos por los artículos nros. 12, 13 y 14 de la ley n° 2669 y todo otro que asegure el cumplimiento de los objetivos de la presente.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación podrá delegar la administración del Área Natural Protegida, el río Azul-Lago Escondido, al Servicio Forestal Andino, con la debida previsión de recursos humanos y económicos necesarios.

Artículo 7°.- La administración del Área Natural Protegida a crearse, se financiará con los fondos previstos por:

- a) La ley n° 2669.
- b) Los provenientes del Plan de Ordenamiento Forestal Turístico y Recreativo.
- c) Todo otro que resulte de aplicar un régimen de concesiones, peajes, arrendamientos, etc.

Artículo 8°.- De forma.